

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

Rad: 13001-31-05-006-2004-00237-01

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: TERESA ROSALES DE SALGADO C.C.No.22.750.256

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1 HOY COLPENSIONES

Nit.9003360047

Rad:13001-31-05-006-2004-00076-00

Fecha: 28 de octubre del 2022

Mediante escrito recibido vía email institucional a nombre del PAR ISS se presentó nuevamente solicitud de pago del remanente a su favor dentro del presente proceso (#00 índice expediente digital).

Dentro del presente juicio se surtió ejecución contra el ISS de la sentencia proferida, que finalizó por pago, y fue puesto a disposición del demandado el remanente resultante de las sumas embargadas al ISS, en los términos del proveído del 10 de octubre de 2005, remanente que fue embargado y la disposición del mismo esta conforme a consulta ante el Portal del Banco Agrario a favor del Juzgado Cuarto y Tercero Laboral del Circuito de Cartagena (#02 Fl.103 a 141 y #03 índice expediente digital).

Consultado el Portal del Banco Agrario a favor del presente el depósito judicial No.412070000438722 del 13-09-2005 por \$241.131.065,19 aparece en estado de no pagado.

Revisado el proceso se observa que el embargo de remanente comunicado con oficio No.0511 del 18 de abril de 2007, procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, fue atendido en el monto de \$5.516.063,04, y el límite del embargo asciende a \$150.000.000,00 como no hay constancia de a ver sido desembargado el despacho ante solicitud de pago de remanente por parte del PAR ISS se requirió al citado despacho mediante email del 13 de diciembre del 2021, sin que se haya recibido respuesta, tal como se le informo al interesado en secretaría en diferentes oportunidades (#02 Fl.140 y 141, 145 a 148 y #03 índice expediente digital)

Dejo constancia que paso el expediente en la fecha debido a que se encontraba archivado, siendo remitido a bodega, lo que hizo dispendiosa su búsqueda al citador del juzgado, persona a cargo del archivo, a fin de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud formulada por la demandada a Bodega Central quien lo remitió digitalizado.

Aunado además a alta carga de procesos en trámite que maneja el despacho y de los cuales muchos aún se encuentran pendiente de digitalización, labor que se ha venido realizando en la medida en que se han ido presentando solicitudes debido a las limitaciones de disposición de solo escáner para todos, así como las diversas solicitudes de ejecución de procesos ya archivados, actividades que han aumentado la carga operativa del despacho ya que requieren ser digitalizados, lo que ha ido en detrimento de la agilización de los proyectos de fondo para su trámite pero que sabemos que debemos implementar estrategias que nos permitan avanzar en este nuevo modelo virtual. Provea.

**LUZ MARINA YUNEZ JIMÉNEZ**  
**Secretaria**



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: TERESA ROSALES DE SALGADO C.C.No.22.750.256

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1 HOY COLPENSIONES  
Nit.9003360047

Rad:13001-31-05-006-2004-00076-00

Fecha: 3 de noviembre de 2022

Mediante escrito recibido vía email la parte demandada PAR ISS, solicita nuevamente el pago a su favor del remanente dentro del presente proceso (#00).

Revisado el expediente, y conforme da cuenta el informe secretarial, observa el despacho que mediante proveído del 15 de mayo de 2007, aceptó embargo de remanente por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, en cuantía de \$150.000.000,00 el cual fue atendido parcialmente en \$5.516.063,04 disponible para la fecha, pero no reposa en el expediente constancia que haya sido desembargado, a pesar de haber requerido por secretaría información del estado del proceso (#02 Fls.140 y 141, 145 a 148)

En consecuencia, estando vigente para el despacho la medida de embargo enunciada por el saldo del límite en que fue aceptado el embargo por \$144.483.936,96, en cuanto al depósito judicial No.412070000438722 del 13-09-2005 por \$241.131.065,19 se ordenará su fraccionamiento ante el portal del Banco Agrario en dos así:

- Uno por la suma de \$144.483.936,96 como saldo del remanente a favor del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena Rad.2006-00025 (#02 Fl.140 y 141).
- Otro por la suma de \$ 96.647.128,23 como remanente que será pagado al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN Nit.830-053630-9.

Como la suma ordenada como remanente es superior a 15 SMLMV, se solicitará a la demandada informe el número y tipo de cuenta ante la cual se hará el pago mediante abono, conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura mediante circular No. Circular PCSJC21 -15 del 8 de julio del 2021.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR surtir ante el portal del banco Agrario el fraccionamiento del depósito judicial No.412070000438722 del 13-09-2005 por \$241.131.065,19, en dos así:**

- Uno por la suma de \$144.483.936,96 como saldo del remanente a favor del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena Rad.2006-00025 (#02 Fl.140 y 141).
- Otro por la suma de \$ 96.647.128,23 como remanente que será pagado al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN Nit.830-053630-9. Por secretaría procédase en consecuencia.

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

Rad: 13001-31-05-006-2004-00237-01

**SEGUNDO. SOLICITAR** a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN Nit.830-053630-9, informe el número y tipo de cuenta ante la cual se hará el pago mediante abono, y entidad ante la cual esta adscrita la misma, de ser posible acompañar certificado de vigencia, conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular PCSJC21 -15 del 8 de julio del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**

Juez

Jmpl.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 175  
Hoy 09-11-2022 se notificó a las  
partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP/  
Ley 2213 de 2022)

Secretaria